

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

El padrón, copia y lista cobratoria, así como la certificación negativa que, en su caso, expidan los Ayuntamientos, están exentos de reintegro por el impuesto del Timbre, quedando en este sentido modificada la Circular de esta Administración, de fecha 8 del actual, publicada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día de hoy.

Burgos 12 de septiembre de 1947.
=El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

El Jefe Provincial del S. N. T., hace público el extravío del resguardo negociable A4-Ac-1 núm. 262, expedido por el Jefe de Almacén de Villalbilla de Burgos a favor de don Julián de la Torre Pardo, vecino de Tardajos, contra la entrega de 13,60 Qms. de trigo al precio de 189 ptas. Qm. que dicho agricultor hizo en el citado Almacén de Villalbilla con fecha 2 del actual.

Por ello, se advierte la obligación que tiene la persona que lo hubiere encontrado, de entregarlo en la Jefatura Provincial de este S. N. T., General Primo Rivera, 5, toda vez que por el presente dicho resguardo queda anulado, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente, que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público, pasado dicho plazo.

Burgos 11 de septiembre de 1947.
=El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

sentencia: En la ciudad de Burgos a 29 de marzo de 1947. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez, El Tribunal Provincial Contencioso-administrativo ha visto los presentes autos del recurso de esta naturaleza de carácter municipal de plena jurisdicción interpuesto por doña Juana González Camarero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Quintanar de la Sierra, representada por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Amancio Blanco Diez, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de fecha 18 de junio y 3 de julio del año último pasado, que denegaron a la recurrente el derecho al goce y disfrute de los llamados aprovechamientos forestales siendo, además, parte el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que por expresada doña Juana, y en escrito fechado en 2 de julio de 1946, se acudió al Ayuntamiento de Quintanar expresando la suscribiente ser vecina de dicho pueblo, mayor de edad, soltera y sin profesión especial, manifestando que con fecha 18 del pasado mes de junio la referida Corporación municipal celebró el sorteo vecinal de los lotes de pinos, llamados de subasta y secos, sin que a la dicente se la adjudicase el que la correspondía, dada su calidad de vecina, que cree se trata más bien de una omisión involuntaria, y si así fuere, ruega se proceda a su rectificación, pues no puede concebir obediencia a razones de residencia, puesto que ésta lo ha tenido continuado, aunque haya hecho algún viaje de escasa duración de días, por lo que suplica la rectificación del sorteo de pinos del día 18 de junio último, adjudicándole el lote que le corresponda como vecina, y en otro caso se tenga por presentado el oportuno trámite de reposición para la utilización ulterior del recurso contencioso, contestándole dicho Ayuntamiento que en sesión celebrada por el mismo en 3 de julio siguiente se había acordado desestimar tal petición, ratificando el sorteo celebra-

do en 18 de junio anterior, por considerarlo de justicia, si bien se tenía por presentado en tiempo y forma el trámite previo de reposición para poder utilizar después el presente recurso.

Resultando: Que por la referida doña Juana, representada por el Procurador Sr. Nebreda, bajo la dirección del Abogado D. Amancio Blanco Diez, se presentó escrito ante este Tribunal, con fecha 9 de agosto de 1946, en el que expresando sustancialmente la pretensión formulada en la instancia de fecha 2 de julio, dirigida al Ayuntamiento, suplicaba a este Tribunal que teniendo por presentada la demanda con los documentos a la misma acompañados, se tenga por interpuesto el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de fecha 18 de junio y 3 de julio de 1946 que desconocieron o negaron el derecho a la recurrente a los aprovechamientos forestales, y, en definitiva, dictar sentencia, previa la tramitación legal correspondiente, anulando o revocando dichos acuerdos y declarando en su lugar la obligación en que está la expresada Corporación de reconocer a la demandante el derecho a participar en tales aprovechamientos repartidos en el año actual (1946) al igual o de valor equivalente a los que se entregaron a los demás vecinos. Por un otro y para el caso en que sean negados los hechos sentados en la demanda solicita el recibimiento a prueba.

Resultando: Que teniendo por presentado el anterior escrito, y por iniciado el recurso a que el mismo se contrae, se ordenó reclamar el expediente gubernativo y la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la interposición del presente recurso, a los efectos legales oportunos, y practicados ambos extremos emplazóse al Sr. Fiscal, quien en trámite de contestación suplicó al Tribunal sentencia confirmando en todas sus partes los acuerdos recurridos, desestimando el recurso con las costas, basándose sustancialmente como hechos en negar la calidad de vecina de Quintanar de la Sierra a la recurrente, toda vez que ello no solo no aparece demostrado sino que en el escrito que figura como primer documento en el expediente lo contradice, pues ha-

bla de ausencias que por ser efectivas y seguramente continuadas habrá servido para la adopción por el Ayuntamiento, de los acuerdos que hoy se impugnan.

Resultando: Que teniendo por presentado el escrito anterior, y su copia que, mandó entregar a la recurrente y se tuvo por contestada la demanda, confiriendo traslado sucesivamente a la recurrente y al señor Fiscal, para instrucción por cinco días a cada uno, sin que se hiciera manifestación alguna por ninguno de ellos, acordándose en providencia de 18 de enero último, pasar las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente a los efectos de recibimiento a prueba interesado, y que fué acordado por término común de quince días, dentro de los cuales se aportó a autos la propuesta por la recurrente y consistente en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra acreditativa de que en el empadronamiento de habitantes de dicho Municipio, y año de 1945, con referencia hasta el 31 de diciembre, en que fué hecho el último de carácter general, figura como residente en el referido pueblo la recurrente, de 26 años de edad, natural de Monterrubio (Burgos), soltera, cabeza de familia, con instrucción y diez años de residencia y clasificación de vecina, sin que tal circunstancia haya sufrido modificación alguna en la rectificación de dicho padrón de habitantes, hecho a finales del mes de diciembre de 1946.

Resultando: Que unida a los autos la prueba practicada, y no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que en el término de cinco días presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, las pruebas practicadas y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, evacuando este trámite sólo la recurrente, haciendo un resumen de los hechos y de la prueba a su instancia practicada, reproduciendo por último lo ya interesado en su demanda, sin que por el Sr. Fiscal se presente a la anterior efecto escrito alguno.

Siendo Ponente el Magistrado de este Tribunal D. Victoriano Ortiz G. Coronado.

Vistos los artículos 31, 33, 35, 62 al 64, 218, 223 al 225 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, apartado primero del artículo 1.º

de la Ley de esta jurisdicción y 90 de su Reglamento.

Considerando: Que sobre no aducirse por el Sr. Fiscal ningún precepto legal que enerve la prescripción terminante del artículo 35 de la Ley Municipal vigente que sirve de fundamento a este recurso, ni tan siquiera se haya intentado demostrar la legalidad de los acuerdos tomados por la Corporación Municipal con fechas 18 de junio y 3 de julio de 1946, acredita plenamente la certificación expedida en 14 de febrero último por el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, la cualidad de vecina que de dicho municipio ostenta la recurrente, según el padrón de habitantes, cerrado en 31 de diciembre de 1945, sin que aquella cualidad haya sufrido modificación alguna en rectificaciones posteriores hasta la última llevada a efecto a finales del mes de diciembre último pasado, contando con diez años de residencia en el referido pueblo, por lo que procede estimar la demanda dejando sin efecto los referidos acuerdos y declarando en su lugar que D.^a Juana, como tal vecina que es de Quintanar de la Sierra, tiene derecho a percibir el lote completo de los pinos sorteados de que se trata, con todas sus consecuencias jurídicas.

Considerando: Que en cuanto a costas no existen méritos suficientes para una especial imposición,

Fallamos: Que revocando como revocamos el sorteo-distribución de los aprovechamientos forestales verificado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra el 18 de junio de 1946 y el acuerdo de 3 de julio del mismo año en cuanto no recocen los derechos de D.^a Juana González Camarero, debemos declarar y declaramos que la misma, como vecina que es de dicho Municipio, tiene derecho a percibir lote completo en los pinos sorteados en la fecha expresada, o al valor equivalente a los que se entregaron a los demás vecinos, sin hacer especial imposición de costas en este recurso. A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente. Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Victoriano Ortiz G. Coronado en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad en Burgos a 29 de marzo de 1947, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, C. Crespo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 20 de agosto de 1947.—Por mi compañero Sr. Crespo, Antonio María de Mena.

Notaría de Villarcayo.

EDICTO

Con esta fecha, a instancia de D.^a Carmen de Ochoa Ruiz-Capillas, vecina de Madrid, Velázquez, 21, se ha iniciado en esta Notaría

acta de notoriedad a fin de reanudar el tracto registral referente a la siguiente finca urbana:

Una casa en la Plaza Mayor, de esta villa, número 15, de planta baja y dos pisos, mide de fachada y frente treinta y cuatro pies, linda izquierda calleja y casa de herederos de Tomás Pereda, derecha casa que fué de Bernabé Alonso de Pórrres, trasera casa número 3 de la calle Nuño Rasura, de este caudal, y frente por donde tiene su entrada citada calle.

Título.—Herencia de su difunta madre D.^a Soledad Ruiz-Capillas y de la Vega, según resulta de testamento protocolizado por escritura otorgada por ante mí el 10 de los corrientes.

En consecuencia, se notifica al

titular registral de quien trae su derecho la señorita requirente doña Luisa Sainz de la Lastra y Ortiz, difunta, a sus herederos y a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre descrita finca, para que dentro de veinte días, a contar de la publicación de este edicto, comparezcan ante el Notario que suscribe, exponiendo y justificando su derecho, si alguno tuvieren, en dichas fincas, haciendo saber que transcurrido dicho plazo sin oposición alguna, se continuará la tramitación de dicho expediente, a fin de inscribir dichas fincas a nombre de la requirente en el Registro de la Propiedad de este partido.

Villarcayo 13 de septiembre de 1947.—Doy fe, Félix Ruiz Cámara. —Rubricado.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
INDICES NUMERO 83-84			
110	Elvira Martínez Bueno	Montepío Militar	»
52	Gonzalo García Sainz	Retirados	»
53	Ricardo Fernández Guinea	Idem	»
14	Leovigilda Gómez Simón	Jubilados	»
INDICES NUMERO 84-85			
15	Mónica Martínez Zubiaga	Jubilados	»
111	Bernarda Catalán Zatorre	Montepío Militar	»
INDICES NUMEROS 86-87			
54	Andrés Pérez González	Medallas	Traslado
112	Angeles Criales Ordóñez	Medalla militar	»
16	Jesús Santos Pérez	Jubilados	»
INDICE NUMERO 88			
113	Antonio Calvo Sainz	Montepío Militar	»
INDICE NUMERO 89			
114	Miguel Sollos Expósito	Montepío Militar	»
25	María Ana Domingo Martín	Montepío Civil	»

Burgos 12 de septiembre de 1947.

Anuncios Oficiales

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villafra que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 12 de septiembre de 1947. —El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Tejada.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vecinos sujetos al pago de los arbitrios municipales sobre líquidos y carnes, para los años de 1946 y 1947, según previenen los artículos 60, 114 y siguientes de aplicación al caso del Decreto de 25 de enero de 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y formular las reclamaciones pertinentes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Tejada 9 de septiembre de 1947. —El Alcalde, Pedro Abajo.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero.

D. Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, del pueblo de Quintanamanvirgo, perteneciente a los años 1945 y 1946, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería. Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se prose-

guirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 26 de marzo de 1947.—El Agente, Amancio López Bahamontes.

DEUDORES QUE SE CITAN

Hoyales de Roa

Año 1942.—Recargo transitorio

Antonio Arranz Cibas, 2'77
Faustino Bartolomé Casado, 2'96
Luisa Castillo Casado, 2,75
Fermín Castillo Sualdea, 1'90
Ceferina Cazorro Fuente, 7'22
Heros. de Ezequiel de la Fuente Campos, 10'76
Hros. Felipe Gil Llorente, 3'61
Dámaso Guijarro Casado, 1'00
Eusebio de las Heras Sanz, 13'78
Alejo López García, 1'31
Manuel Martínez Arranz, 6'54
Félix Pascual Sancho, 14'64
Eustaquio Perosanz Calleja, 4'10
Félix Pradales Gil, 6'30
Marino Sacristán Casado, 5'66
Juan San Juan Arranz, 10'48
Venancia San Martín Catalina, 14'97
Hros. de Francisco Torre Rincón, 22'47

Año 1943

Antonio Arranz Cibas, 7'60
Faustino Bartolomé Casado, 8'12
Luisa Castillo Casado, 7'27
Fermín Castillo Sualdea, 5'24
Ceferino Cazorro Fuente, 19'84
Hros. de Ezequiel de la Fuente Campos, 29'58
Hros Felipe Gil Llorente, 9'95
Dámaso Guijarro Casado, 2'76
Eusebio de las Heras Sanz, 37'90
Alejo López García, 4'16
Manuel Martínez Arranz, 1'79
Félix Pascual Sancho, 40'42
Eustaquio Perosanz Calleja, 11'34
Félix Pradales Gil 17'33
Mariano Sacristán Casado, 8'66
Juan San Juan Arranz, 16'02
Veuancia San Martín Catalina, 22'88
Hros. de Francisco Torres Rincón, 71'79

Año 1944

Antonio Arranz Cibas, 7'62
Faustino Bartolomé Casado, 8'15
Rosa Bartolomé Casado, 11'74
Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Roa de Duero a 11 de agosto de 1947.—El Agente, Amancio López.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311